

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), Paso a Despacho el presente asunto, informando que se encuentran pendiente fijar fecha de para audiencia. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: INTERLOCUTORIO No. 256
: CIVIL
: PARTIDA No. 2019-00073-00

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde manifiesta la imposibilidad de su representado de asistir a la diligencia previamente señalada para el día miércoles TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en atención a sus compromisos profesionales, procede el despacho a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P. y demás actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, al vehículo de PLACAS BNX760, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: RENAULT, LINEA: LAGUNA, COLOR: ROJO FUEGO, MODELO: 2004, MOTOR: C011102, CHASIS: VF1BG0W0C4S144188, CILINDRAJE: 2000, SERVICIO: PARTICULAR, mismo que deberá allegarse a las instalaciones del palacio de justicia de Caloto – Cauca, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día jueves doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P. y demás actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REITERAR la designación del PERITO **DAVID SIERRA GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía N.º 73.110.617 de Cartagena – Bolívar.

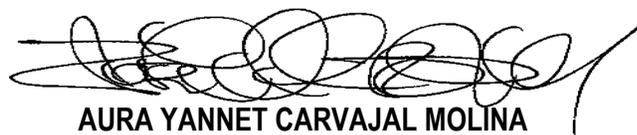
TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del perito la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), los cuales deberán ser consignados a órdenes del despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de este auto.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que deberá comunicar al perito su nombramiento y allegar prueba al despacho de ello anticipadamente, en aras de que se pueda realizar la diligencia en la fecha oportuna y según sea el caso, proceder a reemplazar al ya designado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva acreditar el pago de los honorarios fijados al doctor **MARIANO ALEXANDER MEDINA LOBOA**, designado como CURADOR AD LITEM, los cuales se fijaron mediante providencia del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000). Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

SEXTO: INDICAR a las partes e interesados que la audiencia se realizará de manera presencial, advirtiendo que deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ